

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230015500, para informarle que el demandado fue notificado como se relaciona a continuación:

La parte demandante le remitió la citación para notificación personal al señor CESAR AUGUSTO RODAS OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 75.031.514 , a la Carrera 42 No. 71-27 Barrio Aranjuez de Manizales, a través de empresa de mensajería, el 19 de agosto de 2022, la cual se encuentra debidamente cotejada y con firma de recibido por parte del señor RODAS OCAMPO; luego, el 29 de septiembre de 2023, se entregó la notificación por aviso a la misma dirección y por el mismo medio; ésta también se encuentra debidamente cotejada y con firma del ejecutado

Se deja presente que los términos se contarán a partir de la entrega de la notificación por aviso; es decir, el 29 de septiembre de 2023.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO: 29 de septiembre de 2023.

Se entiende notificada al finalizar el día hábil siguiente al de la entrega, 2 de octubre de 2022.

Cinco días para pagar: 3, 4, 5, 6 y 9 de octubre de 2023.

Días inhábiles: 7 y 8 de octubre de 2023.

Diez días para excepcionar: 10, 11, 12, 13 y 17 de octubre de 2023

Días inhábiles: 14, 15 y 16 de octubre de 2023.

Sírvase proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSÉ ALFREDO DÍAZ ZAPATA C.C. No. 10.270.363
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO RODAS OCAMPO C.C. No. 75.031.514

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 17 de mayo de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la LETRA CAMBIO No.01 LC- 20986638:

a. Por concepto de capital \$3.000.000.

b. Por los intereses de plazo generados entre el 18 de marzo del año 2019 y el 17 de marzo del año 2020, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por ser más favorable a la parte demandada.

c. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima lega certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

Contenidas en la **LETRA CAMBIO No.02:**

a. Por valor de \$4.000.000 con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2020.

b. Por los intereses de mora desde el 22 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. No habrá lugar a librar los intereses de plazo, toda vez que la letra de cambio no tiene fecha de creación.

El demandado CESAR AUGUSTO RODAS OCAMPO, fue notificado del mandamiento de pago por aviso y dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra CESAR AUGUSTO RODAS OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 75.031.514 y a favor de JOSÉ ALFREDO DÍAZ ZAPATA identificado con C.C. No. 10.270.363, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 17 de mayo de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e81bf44c098bb045f0fda6b58b7f7606d6512c7fac181e6de727351e0879de4**

Documento generado en 14/11/2023 05:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>